



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS DOS - DOS MIL
DIECISIETE
LIBRO LXXVIII

RELATIVA A: CONTRATO DE DONACION DE DIVERSOS EQUIPOS INFORMÁTICOS, DE PROPIEDAD ESTATAL, REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por su titular el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, COMO PARTE DONANTE Y POR OTRA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, representado por el LICENCIADO JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, COMO PARTE DONATARIA.- DOY FE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, abogado **DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO**, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública número **CINCUENTA**, de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar la celebración de **CONTRATO DE DONACIÓN** el cual sujetan a lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

1) El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE, manifiesta que mediante acuerdo **144/MUE/2017** se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de diversos bienes muebles a favor del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, el cual me exhibe mediante un documento formado por siete hojas tamaño carta escritas de un solo lado, firmadas en original y que procedo a transcribir literalmente a continuación: -----

Escudo de Campeche.- SAIG, GOBIERNO DEL ESTADO.- CAMPECHE 2015-2021.- Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 144/MUE/2017.-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. - El oficio No. INDAJUCAM/CA/209/2017, mediante el cual el Lic. José Alberto Calderón Silva, Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), solicita la donación de diversos muebles estatales.-----

RESULTANDO.-----

1.- Que para coadyuvar en las funciones del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y mejorar la operatividad dentro del mismo, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), solicitó la donación de diversos equipos informáticos, de propiedad estatal, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
86991	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86992	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86993	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09

COTEJADO

86994	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86995	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86996	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86997	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86998	COMPUTADORA ACER (CPU)	D563	\$9,771.09
86999	MONITOR ACER	D563	\$2,291.99
87000	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87001	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87002	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87003	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87004	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87005	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87006	MONITOR ACER	D563	\$2,291.98
87007	IMPRESORA HP LASERJET	D563	\$4,176.00
87008	IMPRESORA HP LASERJET	D563	\$4,176.00
87009	ESCANER EPSON WORKFORCE PRO	D563	\$19,251.37
87010	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87011	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87012	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87013	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87014	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87015	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87016	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87017	NO BREAK TRIPPLITE, OMNISMART 700	D563	\$3,805.96
87018	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87019	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87020	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87021	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87022	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87023	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87024	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.92
87025	MICROSOFT OFFICE 2013	D563	\$6,171.91
87026	RACK DE 4S UR DE 19" DE 7"	D563	\$3,281.71
87027	RACK DE 4S UR DE 19" DE 7"	D563	\$3,281.71
87028	SWITCH ADMINISTRABLE EN CAPA 2 HP	D563	\$7,696.83
87029	SWITCH ADMINISTRABLE EN CAPA 2 HP	D563	\$7,696.83
87030	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.69
87031	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.69
87032	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.69
87033	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.70
87034	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.70
87035	COMPUTADORA TODO EN UNO, DELL 94600	D585	\$13,089.70

Visto lo anterior, y; -----

CONSIDERANDO. -----

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto en los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2,3,8,10,12,16, fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública



del Estado de Campeche; 1,2,4,5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2, fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que el Lic. José Alberto Calderón Silva, acredita su personalidad, de Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; en este sentido se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.-----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO 13.- *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:-----*

(...) -----

IV.- Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; -----

(...)-----

ARTÍCULO 21.- *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-*

ARTÍCULO 22.- *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----*

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultado 1. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10, fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I del mismo ordenamiento establece que "Son

COTEJADO

bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado, a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultades para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 1 que antecede, solicitados en donación por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

--- Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV, del referido dispositivo. -----

--- Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), el cual se crea como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno; el cual es el encargado de asesorar, gestionar y canalizar acciones en beneficio de los campechanos, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales previstos por las leyes, especialmente el derecho a la justicia, y los servicios que proporcione serán gratuitos, tal y como lo establecen los artículos 2 y 4 de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, en virtud de lo que se establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo o para promover acciones de interés general a beneficio colectivo. -----

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes



muebles en cuestión, de la solicitud presentada, se puede advertir que serán utilizados para coadyuvar en las funciones del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y para mejorar la operatividad del mismo. ---- En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. ----- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a los obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. ----- Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. Por lo que se: -----

ACUERDA.-----

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 1 del presente acuerdo, que aquí se tienen por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar, a favor del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), CONDICIONADA a que los utilice para coadyuvar en las funciones del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y para mejorar la operatividad dentro del mismo. -----

TERCERO.- Por tratarse de equipos informáticos, corresponde al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), vigilar el buen uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.-----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. -----

SEXTO. - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. -----

SÉPTIMO. - Será obligación del donatario informar a esta Secretaría de manera periódica el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO. - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

NOVENO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para los efectos legales y administrativos que correspondan. -----

COTEJADO

COTEJADO

DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial para que efectúe las actualizaciones correspondientes. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Firma.- Licda. Laura Luna García.- Firma.-----

DECLARACIONES

I.- Declara el señor **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, que conforme al acuerdo de autorización **144/MUE/2017** procede a formalizar la DONACIÓN de los diversos equipos informáticos, de propiedad estatal, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles del Estado de Campeche, descritos en el ANTECEDENTE 1).- anterior, a favor del **INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, representado por el Licenciado **JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**. -----

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes: ---

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE, representado por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, DONA a perpetuidad y sin reserva alguna de dominio, los diversos equipos informáticos, de propiedad estatal, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles del Estado de Campeche, descritos en el ANTECEDENTE 1).- anterior, a favor del **INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO** representado por el **LICENCIADO JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**. -----

SEGUNDA: El licenciado **JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, manifiesta que acepta la DONACIÓN de referencia en los términos que en este acto le hace **LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE** representada por su titular el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, dándose por recibido de los bienes transferidos y para uso de sus derechos, solicitan testimonio inscrito de esta escritura.-----

TERCERA: CAUSALES DE RESCISIÓN. - Serán causales de rescisión del presente contrato, el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos en el acuerdo de autorización **144/MUE/2017**, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós (22) del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de nueve palabras que corresponden a la nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PERSONALIDAD

1.- El señor Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ acredita su personalidad de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE** con el documento que contiene el nombramiento que se describe a continuación: Escudo de Campeche.- CRECER EN GRANDE.- CAMPECHE 2015-2021.- RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción VI, e la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano: GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente. Lo que comunico a usted para conocimiento y efectos legales procedentes. San Francisco de Campeche, Cam., Noviembre 3 de 2015.- Firma. --- El nombramiento se lleva al apéndice de la presente escritura, con el número de folio que le corresponde y se anexa un ejemplar al testimonio que de esta se extienda. -----

2.- El señor Licenciado JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA acredita su personalidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO** con el documento que contiene el nombramiento que se describe a continuación: Escudo de Campeche.- CRECER EN GRANDE.- CAMPECHE 2015-2021.- RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA, Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.- Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente. Lo que comunico a usted para conocimiento y efectos legales procedentes. - San Francisco de Campeche, Cam., Octubre 1º de 2015. - Firma. -----

El nombramiento se lleva al apéndice de la presente escritura, con el número de folio que le corresponde y se anexa un ejemplar al testimonio que de esta se extienda. -----

PROTESTA DE LEY -----

Que para los efectos de las declaraciones hago constar que procedí a protestarlo para que se conduzca con verdad y lo apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante Notario Público, de lo que doy fe. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

a).- De que lo relacionado e inserto anteriormente, concuerda con los documentos originales que tuve a la vista y que se llevan al apéndice de esta escritura con los números de folio correspondientes.-----

b).- De que me cerciore de la identidad de los contratantes, quienes se han identificado plenamente con su credencial para votar la cual en copia simple se lleva al apéndice de esta escritura, así como de que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse.-----

c).- Los comparecientes por sus generales manifiestan ser: -----

El señor **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, [REDACTED] por nacimiento y ascendencia [REDACTED], Ingeniero, mayor de edad legal por haber nacido el día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en el predio urbano ubicado en calle 8 número 325 entre cale 63 y circuito baluarte, en la colonia centro, C.P.



COTEJADO



24000, de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED], su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] documentos que en copia simple llevo al apéndice de la presente escritura con el número de folio que le corresponde. -----

El señor **JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA**, [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, [REDACTED] Licenciado en Derecho, mayor de edad legal por haber nacido el día [REDACTED] de [REDACTED] del año de [REDACTED] [REDACTED] en esta Ciudad, con domicilio en el predio urbano ubicado [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con su Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] la cual en copia simple se lleva al apéndice de esta escritura con el número de folio que le corresponde. -

d). - De que habiéndoles leído y explicado en alta y clara voz el contenido, valor y fuerza legal de esta escritura, manifiestan su conformidad con la misma y la firman siendo el día cinco del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. - **ANTE MI.- DOY FE.- FIRMA Y RÚBRICA.- C. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- FIRMA.-C. JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA.- FIRMA.- LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- FIRMA Y RUBRICA.- DOY FE.**

NOTA PRIMERA: En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, llevo al apéndice de esta escritura los documentos correspondientes con los números de folios que se harán constar en la nota marginal, siendo los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Doy fe.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.-----

DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO.- Credencial para votar del ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO DOS.- Registro Federal de Contribuyentes del ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO TRES.- Clave Única de Registro de Población del ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO CUATRO.- Copia del documento que contiene el nombramiento del ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González como SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO CINCO.- Credencial para votar del licenciado José Alberto Calderón Silva. -----

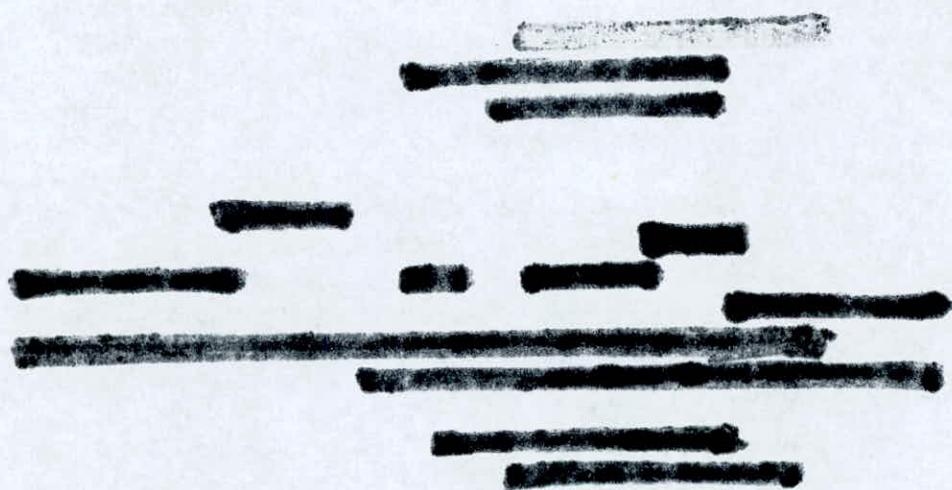
DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO SEIS.- Copia del documento que contiene el nombramiento del licenciado José Alberto Calderón Silva como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO SIETE.- Copia del Acuerdo de Autorización número 144/MUE/2017, de fecha once del mes de octubre del año dos mil diecisiete. -----

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO OCHO.- Copia de factura número D563 de fecha diez del mes de diciembre del año dos mil trece, a favor del Gobierno del Estado de Campeche.-----

DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO NUEVE.- Copia de factura número D585 de fecha treinta del mes de diciembre del año dos mil trece, a favor del Gobierno del Estado de Campeche.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, representado por el LICENCIADO JOSÉ ALBERTO CALDERÓN SILVA, en su carácter de DIRECTOR



COLETO

GENERAL, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, SELLADAS
AUTORIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, SIENDO EL DIA CATORCE DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----



LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO
RFC. EAPD651205PC4
CED. PROF. 1569051



COTEJADO

